

20.757. I/930. Buenos Aires, Mayo 15 de 1930.-

El Presidente del Consejo Nacional de Educación
en la fecha,

Resuelve:

Crear el puesto de Bibliotecaria, para las escuelas
de Nuevo Tipo de la Capital que funcionen con diez
o más Secciones de grado.-

Comuníquese, anótese en Inspección General
de Escuelas de Nuevo Tipo, Contaduría, Direc-
ción de Personal, Dirección de Estadística,
insértese en el Libro de Resoluciones Genera-
les y vuelva para dar cuenta en sesión.

Fds. - H. Rodríguez Juárez.

B. Carreras.

20.558. I/930. Buenos Aires, Mayo 19 de 1930 -

Considerando:

Que la costumbre implantada en la Repu-
blica por administraciones anteriores, de
anticipar en ciertos casos el importe de las
obras o adquisición de especies, que deben
licitarse privadamente con intervención
de las oficinas del ramo, al jefe de las mis-
mas, es contraria a las disposiciones de las
Leyes de Contabilidad y Obras Públicas.

Que en consecuencia ello importa una irre-
gularidad administrativa que debe subs-
sanarse;

Que el Consejo Nacional de Educación
atiende el pago de sus obligaciones y com-
promisos con contratistas y proveedores,
con toda regularidad;

Que no pueden existir mayores garantías para las licitaciones, que las que ofrece la Repartición;

Que por lo demás el contralor de los gastos y la comprobación de la oportunidad de su pago corresponde a la Contaduría General;

Que asimismo es función de la Tesorería hacer efectivas las órdenes de pago que se dicten por cualquier concepto, pues no existen otras habilitaciones delegadas ni tampoco, hay conveniencia en crearlas por el momento;

Que todos los adjudicatarios de obras o especies deben someterse por igual al mismo procedimiento en lo que respecta a la gestión del cobro de sus correspondientes créditos;

Que deben mantenerse los principios legales que son fundamento básico de la administración de los intereses públicos;

Por tanto:

El Presidente del Consejo Nacional de Educación en la fecha,

Resuelve:

1º.- El pago de toda obra o provisión de especies que se realice por cuenta y orden de la Repartición, se efectuará en la Tesorería, previa las tramitaciones que correspondan y sujeción a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

2º.- Exceptuarse del artículo anterior los pagos de gastos y providencias especiales

que deban realizarse por intermedio de las Inspecciones técnicas o administrativas de Provincias y Territorios, con los fondos que a ese efecto, y previa las comprobaciones correspondientes e intervención de la Contaduría, se les give, de acuerdo a los decretos y resoluciones que en cada caso se dicten.

3º.- Todos los fondos que con destino a la atención del pago de obras o adquisición de especies, se encuentren en la fecha en poder de Oficinas o dependencias de la Repartición, serán devueltos por las mismas a la Tesorería, con intervención de la Contaduría General, procediéndose a abrir una cuenta especial según su destino y concepto, ingresándose su importe en la cuenta del Fanco de la Nación Argentina "Consejo Nacional de Educación - Orden - Contador y Tesorero".

4º.- La Oficina que hubiera contratado el gasto para cuya atención estaban destinados esos fondos, procederá a visar las cuentas que le presenten los adjudicatarios en caso de estar conforme con ellas y las elevará al Departamento de Hacienda a los efectos de disponer su pago.

5º.- En lo sucesivo el pago de las obras cuya ejecución se realice por administración, se sujetará a las disposiciones en vigencia que reglamentan el trámite legal que debe observarse en los gestiones de ese género que se promuevan ante la Repartición.

6.- La Contaduría General observará el fiel cumplimiento de esta resolución y adoptará todas las disposiciones para que de inmediato surta sus efectos prácticos. Comuníquese por circular, insértese en el Libro de Resoluciones Generales de Secretaría, anótese en Contaduría General, Tesorería, Departamento de Hacienda y en distintas oficinas técnicas y administrativas de la Repartición. cumplido,uelva.
 Ids. - B. Rodríguez Jáuregui. -
 B. Carrara. -

20.147. 7/930.
Circular
Nº 245.-

Buenos Aires, Mayo 14 de 1930.-

Considerando:

Que el sistema actualmente en uso para la provisión de muebles, textos, útiles y demás material escolar, estableciendo la división por imputaciones a Capital, Provincias, Territorios y Oficinas, es inconveniente para la mejor atención de las necesidades de la educación común de acuerdo al concepto que informa la Ley 1420;

Que las especies que se adquieren con los recursos que asigna la Ley de Impuestos o Gastos del P. E. deben considerarse para las Escuelas del Consejo Nacional de Educación y en consecuencia, destinarse a satisfacer las necesidades de las mismas, sea cual fuere el lugar donde funcionen y a las exigencias de